

S.P.E.

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 6 DE BILBAO**  
**BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 6  
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016707  
Fax: 94-4016990

N.I.G. P.V./ IZO EAE: 48.04.3-13/001909  
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48.020.45.3-2013/0001909  
**Proced.abreviado / Prozedura laburtua 372/2013 - A**

**Demandante / Demandatzailea:** A      Z      B  
**Representante / Ordezkarria:**

**Administración demandada / Administrazio demandatua:** DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICECONSEJERIA DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE INTERIOR DEL GOBIERNO VASCO  
**Representante / Ordezkarria:**

**ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:**  
RESOLUCIÓN DE 31.10.13 DEL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DESESTIMATORIA DE DOS RECURSOS DE ALZADA PRESENTADOS CONTRA SENDAS RESOLUCIONES DE LA DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, DESESTIMATORIAS DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y MANUTENCIÓN POR CAMBIO DE TURNO DE TRABAJO

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el recurso contencioso - administrativo de referencia, se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

**JAKINARAZPEN-ZEDULA**

Aipatutako administrazioarekiko auzi-errekurtsoan, hurrengo ebazpena eman da:

**SENTENCIA Nº 21/2015**

En BILBAO (BIZKAIA), a doce de febrero de dos mil quince.

La Sra. Dña. ANA MARIA MARTINEZ NAVAS, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 6 de BILBAO (BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 372/2013 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna la Resolución de 31.10.13 del Viceconsejero de Administración y Servicios desestimatoria de los recursos de alzada presentados contra sendas resoluciones de la Directora de Recursos Humanos, desestimatorias de reclamación de indemnización de gastos de desplazamientos y manutención por cambio de turno de trabajo.

Han sido partes en dicho recurso: como recurrente D. A      Z      B ,  
representado y dirigido por el Letrado D.      ; como demandada



DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICECONSEJERIA DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE INTERIOR DEL GOBIERNO VASCO, representada y dirigida por el LETRADO DE LOS SERVICIOS JURIDICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en este Juzgado escrito de demanda presentado por el letrado D. Jon Kepa Huertas de Amilibia en nombre y representación de D. A Z B interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución administrativa arriba referenciada quedando registrado dicho recurso bajo el núm. PAB 372/13.

**SEGUNDO.-** En el escrito de demanda en base a los hechos y fundamentos de derecho en ella expresados, se solicitó se dicte sentencia por la que estimando el presente recurso, se acuerde la disconformidad a derecho de la resolución recurrida, declarándola nula de pleno derecho por vulneración del artículo 62.2 LRJAP y PAC, y se proceda a la indemnización al demandante de euros.

**TERCERO.-** Por resolución de fecha 13.01.14 se admitió a trámite la demanda, convocándose posteriormente a las partes a la vista para el día 20.01.15, previa reclamación del correspondiente expediente administrativo.

**CUARTO.-** El día señalado tuvo lugar el juicio con el resultado que obra incorporado a las actuaciones, quedando las mismas conclusas para Sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente proceso se han observado todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** es objeto del presente recurso la Resolución de 31.10.13 del Viceconsejero de Administración y Servicios desestimatoria de los recursos de alzada presentados contra sendas resoluciones de la Directora de Recursos Humanos, desestimatorias de reclamación de indemnización de gastos de desplazamientos y manutención por cambio de turno de trabajo.

El núcleo del presente proceso se centra en dirimir si procede la indemnización solicitada por el recurrente, en concepto de cambio de turno por importe total de euros si bien en el acto de la vista oral, renunció a la parte correspondiente a los gastos de desplazamiento, quedando la misma fijada en e comprendiendo los gastos de manutención de los días **1 de julio hasta el 7 de julio del 2013** y desde el **5 de agosto al 11 de agosto del 2013**. Por tanto la indemnización que se solicita es por la manutención de días del año 2013.

**Segundo.-** la Administración sostiene que no ha realizado trabajo en el turno de noche porque no ha habido cambio de turno desde el 31 de octubre del 2012 ya que el turno de radar no comprendía turno de noche y por eso nunca hubo cambio de turno.

Así queda acreditado que el interesado dejó de prestar servicio en régimen de horario de turnos con cadencia B7 el 30 de octubre del 2012 cuando pasó a integrar el grupo de trabajo G1 B Radar, pasando posteriormente al grupo denominado G1 C SIN NOCHES, por lo que desde entonces nunca ha tenido planificado ni ha prestado servicio en turno de noche. Es decir, la Adm sostiene que desde el 31 de octubre del 2012, nunca ha tenido ni planificado ni prestado servicio en turno de noche. En definitiva que no hubo cambio de turno.

**Tercero.-** De la relación de movimientos aportada por la Adm en el acto de la vista oral, se observa con claridad que en los días comprendidos entre el 1 de julio al 7 de julio del 2013, el actor desempeñó su trabajo en turno de mañana los días 1, 2, 3, 4 y 5, y los días 6 y 7 en turno de mañana tarde de fin de semana. En cuanto a los días 5 a 11 de agosto, otro tanto puede decirse, esto es que los días 5, 6, 7, 8 y 9 tuvo turno de mañana y los días 10 y 11 turno de mañana tarde de fin de semana.

Debe recordarse que para aplicar el art. 15.2 del Decreto 5/2012 es necesario que por necesidades del servicio se produzca un cambio de turno de mañana a noche, esto es, entre el planificado (noche) y el desempeñado con posterioridad a esa planificación (mañana o tarde), siendo que entonces se tiene derecho a una dieta por manutención o a la compensación por gasto de comida. Pero en cualquier caso es necesario que se produzca un cambio de turno entre el planificado y el desempeñado inmediatamente posterior y que lo sea por necesidades del servicio puntuales.

Lo que acontece en el presente supuesto es que el interesado prestó servicios bajo la cadencia B7 en la que efectivamente tuvo planificado turno de noche en la semana 2, pero este servicio dejó de prestarlo el 30 de octubre del 2012 cuando pasó a integrar el grupo G1 Radar. Posteriormente a este cambio, se produjo un segundo cambio cual fue el pase al grupo G1 SIN NOCHES, por lo que desde entonces nunca ha tenido ni planificado ni desempeñado servicio en el turno de noche. Es decir, hubo dos cambios desde la primera planificación que si contemplaba turno de noche hasta la segunda planificación que ya no contemplaba ningún turno de noche.

Por último, debe resaltarse que las indemnizaciones de la cadencia B8 solo se devengan cuando se producen cambios de turno de noche a mañana o tarde POR NECESIDADES DEL SERVICIO extraordinarias y puntuales, siendo que no ha quedado acreditado que tales cambios (que no conllevaron trabajo en turno de noche) fueran debido a necesidades puntuales y siguiendo las órdenes de un Jefe con carácter obligatorio.

En el presente caso no hubo un cambio de la cadencia B7 (con turno de noche) a la cadencia B8 (sin turno de noche).

No se estima el presente recurso si bien no procede imponer las costas a ninguna de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Procede la desestimación del presente recurso. Sin costas.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a quien figura al pie de esta cédula, extendiendo la presente en BILBAO (BIZKAIA), a trece de febrero de dos mil quince.

Zedula honen beheko aldean zehaztuta dagoenari jakinarazteko balio izan dezan, idazki hau egiten dut, BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamabost (e)ko otsailaren hamahiru(e)an.

LA SECRETARIO JUDICIAL

IDAZKARI JUDIZIALA



A Z B  
(LDO. C.,

)-SIPE